INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, octubre 13 de 2022. Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00263-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPHUMANA
Demandado (s)	JOSE EUGENIO ROMO ESCOBAR

Atendiendo la demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha diciembre 16 de 2021, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la demandante y en contra del demandado.

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el Despacho observa que la parte demandante optó por realizar la notificación del mandamiento de pago en los términos que faculta la ley 2213 de 2022, es decir con el envío al correo electrónico señalada como de uso del demandado, lo que cumplió el día 17 de mayo de 2022, por medio de la empresa postal de mensajería expresa INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., la cual expide certificación de la gestión de envío de NOTIFICACIÓN (F. 25 a 43).

La notificación al demandado fue enviado de la siguiente forma:
Destinatario: JOSE EUGENIO ROMO ESCOBAR
Dirección: jromo66@outlook.com
Resultado: ACUSE DE RECIBI ABIERTO POR EL DESTINATARIO.
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA: 17/05/2022 14:14:51 P.M.
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 17/05/2022 14:39:20 P.M.
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE: 17/05/2022 14:40:36 P.M.

El Juzgado evidencia que se hizo entrega de la demanda con sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago

El término para que el demandado contestara la demanda se encuentra vencido, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Lo anterior en armonía con lo indicado en la ley 2213 de 2022 respecto a las notificaciones.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir *adelante* la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.

2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.

3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.

4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 089 del 19 de octubre de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria